

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el apoderado judicial de la parte demandante, arrojó algunas direcciones en las que puede intentarse la notificación del demandado Juan Felipe Gómez Ramírez. En dicho sentido, solicitó a esta dependencia judicial se autorice la gestión de la notificación en esas direcciones en el municipio de Medellín. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

| | |
|----------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 – 2021-00070 - 00 |
| Proceso | Verbal- Pertenencia |
| Demandante | Mara Gimena Eslava Ramírez |
| Demandada | Juan Felipe Gómez Ramírez |
| Auto Interloc. | # 1037 |
| Asunto | Incorpora Documentos- Ordena Oficiar |

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se autoriza a la parte demandante a proceder con el intento de notificación del señor Juan Felipe Gómez Ramírez, en las direcciones: Carrera 93 No. 44^a-35 Barrio la América; Carrera 90 No. 44 C-09; y Calle 7 No. 83-31 interior 1024 Edificio 6. Etapa 3 Conjunto Residencial Siempre Verde, todas en el municipio de Medellín.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación del señor Juan Felipe Gómez Ramírez, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible proceder a la notificación por vía electrónica, conforme los parámetros del Decreto 806 de 2020, como quiera que el demandado no acusó recibo del correo de notificación, tal como lo acreditó la parte demandante.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad vigente y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 117



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO